



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, martes veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	Alimentos-Custodia-Visitas
Demandante:	Dayana Patricia Rivera Vásquez
Nna:	J.S.R.
Demandado:	Fredy Salcedo León
Radicación:	25-394-31-84-001-2021-00062-00
Asunto:	Señala Audiencia Art. 392 C.G.P.

Téngase en cuenta que el término de traslado del informe rendido por la profesional especializada forense del Grupo Regional de Clínica, Psiquiatría y Psicología Forenses del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (*f.170-174*), venció en silencio.

En atención a que obran las respuestas de las valoraciones ordenadas mediante Auto de fecha enero 14 de 2022 (*f.54-56*), respectivamente:(i) dictamen médico al niño (*f.148-152*); (ii) valoración y entrevista al menor, como valoración del progenitor (*f.89-103*); valoración a la progenitora por medio de informe de visita social (*f.128-134*) y su aclaración (*f.155-158*); se considera continuar el tramite respectivo con la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Para efecto de adelantar la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, se procede a fijar la **hora de las nueve y treinta (9:30) de la mañana del miércoles veintiséis (26) de octubre del año 2022**; a desarrollarse de manera virtual, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (Microsoft Teams).

Cítese a la señora DAYANA PATRICIA RIVERA VÁSQUEZ y el señor FREDY SALCEDO LEÓN, para que concurran a ésta audiencia, advirtiéndoles que su inasistencia los hará acreedores a las sanciones de ley y téngase en cuenta que en la misma se practicarán los respectivos interrogatorios a las partes, de conformidad con el artículo 372 Código General del Proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, se invita a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho relacionado con la custodia del niño

J.S.R., el cual deberá estar suscrito por ambas partes¹, con el fin de *transar la litis*² o solicitar *sentencia anticipada*³.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Wsmr.-AT

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, _____
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° _____
Secretario: <u>William Sebastian Muñoz Rojas</u> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS

¹ Núm. 6°, Art. 372, ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones".

² Art. 312, *Ibidem*.

³ Núm. 1°, Art. 278, *Ibidem*.

Firmado Por:
Yasmira Talero Ortiz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53193058eaebe7382c5a4a2f0403919de72533fb8bee804c91c7533f1a361c06**

Documento generado en 27/09/2022 11:10:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>